

RECOMENDACIONES DE PICUM SOBRE EL REGLAMENTO DE CRISIS

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
RELATIVO A LAS SITUACIONES DE CRISIS
Y DE FUERZA MAYOR EN EL ÁMBITO DE LA
MIGRACIÓN Y EL ASILO 2013/32/EU

ABRIL DE 2021

PICUM es una red de más de 160 organizaciones que trabajan en más de 30 países, la mayoría en la UE, para garantizar la justicia social y los derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas. Las siguientes enmiendas se centran en el área de especialización de PICUM, que es garantizar y proteger los derechos humanos de estas personas. Por lo tanto, las disposiciones que afectan a los derechos de asilo quedan fuera del alcance del siguiente análisis.

Para obtener una descripción general de nuestras preocupaciones sobre el Pacto, consulte [Más detenciones, menos garantías: Cómo el nuevo Pacto de la UE sobre migración y asilo crea nuevas lagunas para ignorar las obligaciones de derechos humanos](#) [disponible en inglés]».

Garantizar la responsabilidad democrática:

Declarar una situación de crisis o de fuerza mayor tiene graves repercusiones sobre los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la libertad y al asilo. Por lo tanto, es importante garantizar que el Parlamento Europeo, como base democrática de la Unión Europea, participe adecuadamente en los procedimientos.

Recomendamos:

- Modificar el artículo 3 para garantizar que se consulte adecuadamente al Parlamento Europeo durante el procedimiento que dará lugar a la aplicación de las normas previstas en los artículos 4, 5 y 6.
- Modificar el artículo 7 para asegurar que tanto la Comisión como el Parlamento Europeos participen adecuadamente en el proceso de validación de una situación de fuerza mayor.

Preservar las salvaguardias relativas a la detención:

Los procedimientos fronterizos de control, asilo y retorno propuestos darían lugar a la detención automática de personas, incluso en circunstancias en las que esto no se defina abiertamente como detención. En [FMS c. Otros](#), el TJUE consideró que la condición de los centros fronterizos con perímetro cerrado y sin derecho a salir, equivalía a la detención (párr. 231)¹. Además, el texto propuesto del Reglamento sobre procedimientos de control y asilo también se aplica a niños y niñas mayores de 12 años si están con sus familias, así como a menores más pequeños o niños, niñas y adolescentes no acompañados por razones de seguridad nacional. EuroMed Rights estimó que en Italia, la implementación del Reglamento de crisis requeriría multiplicar por **50** el número de plazas en los centros de detención en situaciones de crisis.

Esto va en contra del objetivo de efectividad, ya que los costes que conlleva dicho incremento de los centros de detención son increíblemente altos y vulnera el principio de proporcionalidad, que exige que la detención se aplique siempre durante el menor tiempo posible (cfr, entre otros, [Deliberación revisada](#) del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, [Directriz 8 del CoE](#)).

Proponemos estas enmiendas para reducir los períodos de detención en situaciones de crisis.

Recomendamos:

- Suprimir el art. 4(1)(b) y el 5(1)(a) que amplían la duración de los procedimientos fronterizos de asilo y retorno 8 semanas más, dando lugar a un total de 40 semanas para ambos procedimientos. Esto, sumado a los 10 días de control previo a la entrada, equivaldría a casi 10 meses de detención según los procedimientos fronterizos.

¹ «De todas las consideraciones anteriores se desprende que la respuesta a la pregunta 3 (b) y a la pregunta 4 (a) es que las Directivas 2008/115 y 2013/33 deben interpretarse en el sentido de que **la obligación impuesta a un nacional de un tercer país de quedarse permanentemente en una zona de tránsito cuyo perímetro está restringido y cerrado, dentro de la cual los movimientos de ese nacional son limitados y vigilados y de la que no puede salir legalmente de manera voluntaria, en ninguna dirección, parece ser una privación de libertad, caracterizada como «detención» en el sentido de esas directivas (énfasis añadido)**. Esto coincide con la consolidada jurisprudencia del TEDH ([Amuur contra Francia](#), párrafo 49).

- Suprimir el considerando 15 que amplía la fase de control previo a la entrada 5 días más.
- Suprimir el art. 5 (1) (c) que introduce nuevos motivos para la detención
- Reducir los plazos máximos para la aplicación de las normas especiales previstos en los artículos 4, 5 y 6 y en virtud del régimen de fuerza mayor.

Suprimir el artículo 257 sobre el patrocinio de retornos:

El esquema de «patrocinio de retornos» propuesto plantea más preguntas que respuestas.

En primer lugar, la multiplicación de actores involucrados en el proceso de retorno implicará el riesgo de crear **lagunas jurídicas en la rendición de cuentas**. En particular, la «amenaza» de traslado si no se llevan a cabo los retornos en el plazo de 4 meses supone el riesgo de que actúe como un incentivo perverso para acelerar los retornos a toda costa, sin tener en cuenta los derechos humanos. Por un lado, el Estado «beneficiario» no tendrá ningún **incentivo para evaluar si puede haber impedimentos relativos a los derechos humanos** para el retorno y, si corresponde, para ofrecer posibilidades para la resolución del permiso², ya que se sabrá que la persona será finalmente trasladada a otro país después de cuatro meses. Por otro lado, el Estado «patrocinador» será presionado para acelerar la devolución dentro de los 4 primeros meses a toda costa, posiblemente pasando por alto los asuntos en materia de derechos humanos, para evitar el traslado de la persona indocumentada a su territorio.

En segundo lugar, existen dudas sobre cuál será la situación de las personas que serán trasladadas al país patrocinador. **¿Serán detenidas, posiblemente vulnerando los principios del derecho internacional y de la UE que establecen que la detención solo debería ser posible si existe una perspectiva razonable de expulsión? ¿O se les dejará en un limbo legal? ¿Serán sometidos a un nuevo procedimiento de devolución?**

En tercer lugar, si el plan de patrocinio de retorno también se aplica a personas que hayan estado viviendo en el país durante años, existe la preocupación adicional de que sus **traslados forzosos a otro Estado miembro las desarraiguen de sus círculos sociales y familiares, encontrándose en un lugar donde no hablan el idioma ni tienen redes de apoyo, y que al mismo tiempo obligándoles a permanecer en un limbo legal**. Dado que el procedimiento también se aplicaría a niños, niñas y adolescentes, familias enteras tendrían que salir del país donde han estado viviendo, donde fueron a la escuela y cuyo idioma hablan para ir a otro en el que no tienen vínculos, ni tampoco documentos. Las devoluciones

² En general, no está claro cómo se accedería en virtud de este procedimiento (y del Pacto en general), a los permisos de residencia que no estén regulados a nivel nacional —entre otros, a las posibilidades de regularización de niños, niñas y jóvenes y que están presentes en al menos [ocho](#) países europeos.

solo deberían producirse si respeta el principio del [interés superior del niño](#). Desarraigar a los menores, especialmente a aquellos que han desarrollado vínculos con su comunidad, les [perjudica](#) y es difícil entender cómo los traslados intraeuropeos previos a la aplicación de una medida de retorno voluntario o forzoso salvaguardarían el bienestar de estas personas.

Recomendamos:

- Suprimir el considerando 10 y el artículo 257, que acortan el plazo para el traslado de personas indocumentadas en virtud del plan de patrocinio de retorno de ocho a cuatro meses.

Exclusión de menores:

[Evidencias](#) bien fundamentadas muestran que incluso las detenciones de corta duración tienen un impacto duradero en la [salud física y mental](#) de los niños, niñas y adolescentes, así como en su desarrollo. [Incluyendo](#) alteraciones en el comportamiento, estrés postraumático, depresión y pensamientos suicidas, así como síntomas físicos (jaquecas, dolores, que vuelvan a hacerse pipí en la cama, tos o sibilancias) relacionados con el estrés en el/la menor, la familia y el entorno. La detención de la familia también perjudica al desarrollo infantil y genera una situación estresante para los niños, niñas y adolescentes y sus familias. En ese sentido, [resultados](#) de investigaciones médicas en el Reino Unido destacan que todos los padres y madres entrevistados tenían síntomas de ansiedad y la mayoría tenía indicios de depresión con tendencia suicida. Por esta razón, [expertos](#) de la ONU están de acuerdo en que la detención de niños, niñas y adolescentes por motivos de su situación migratoria o la de sus progenitores supone una violación de los derechos humanos y nunca es en su interés superior.

Dado que la fase de control propuesta y el procedimiento fronterizo de asilo y retorno implicarían la detención de facto de niños, niñas y adolescentes, y el Reglamento de crisis ampliaría el período máximo de detención en virtud de estos instrumentos, sugerimos excluirlos del ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

Recomendamos:

- Añadir un artículo adicional que excluya a todos los niños, niñas y adolescentes de los diferentes plazos establecidos por el Reglamento de crisis.

Evitar un discurso de «crisis»:

Si bien el Pacto se caracteriza, en comparación con los años anteriores, por un cambio hacia una narrativa más equilibrada, las numerosas [referencias](#) a los datos de 2015 refuerzan la impresión de que los próximos 5 años de rumbo estratégico en materia de migración no se han elaborado basándose en una visión de la migración a largo plazo, sino que más bien perpetúan un enfoque de «crisis».

Recomendamos:

- Abstenerse de utilizar una narrativa basada en el concepto de «crisis» que corre el riesgo de legitimar las posturas xenófobas y antiinmigrantes.

Si tiene cualquier duda, por favor póngase en contacto con Marta Gionco: marta.gionco@picum.org